



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
3 FEB 2014	
Recibido.....	12.30.....Hs.
Exp. N°.....	28507.....100 % B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**DECLARACION DE EMERGENCIA EN MATERIA DE
TRANSITO**

ARTICULO 1 – Declárese el estado de emergencia del tránsito en el territorio de la Provincia de Santa Fe por el término de un año, que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por otro término igual.

ARTICULO 2 – Durante la vigencia del estado de emergencia la Provincia acordará con la Nación, los Municipios y Comunas, el estricto cumplimiento de las normas de la legislación de tránsito, mediante el pleno ejercicio de poder de policía.

ARTICULO 3 – El Poder Ejecutivo promoverá una campaña intensiva de educación vial, tendiente a crear conciencia en la población sobre la necesidad del respeto irrestricto de las normas de tránsito. Además incluirá esta temática en forma intensiva en los dos últimos años de la escuela secundaria.

ARTICULO 4 – Las autoridades competentes proveerán al inmediato funcionamiento de todos los sistemas de contralor, para asegurar mínimamente que se cumpla el control técnico obligatorio del parque automotor; se realicen efectivamente los cursos de exámenes de aptitud para el otorgamiento de las licencias de conducir; se intensifiquen los controles de velocidad, de alcoholemia y de estupefacientes, de respeto a los carriles de circulación y de detención en los cruces de calles; de circular con las luces bajas encendidas; de uso del cinturón de seguridad y de los cascos; de transportar a los menores en los asientos traseros; de



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

respetar sin excepciones a los semáforos y demás señalizaciones y, en definitiva, de conducir prestando cuidadosa atención al desenvolvimiento del tránsito.

ARTICULO 5 – Las autoridades competentes concretarán dentro del término de vigencia de esta ley un amplio programa de mantenimiento, mejoras y ampliación de la red vial y de adecuado señalamiento de las rutas y vías de circulación. Deberán afectar para ello a todo el personal idóneo y los recursos necesarios a tal fin.

ARTICULO 6 – Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán a rentas generales.

ARTICULO 7 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Han pasado más de seis años desde que esta Cámara aprobara un Proyecto de Ley declarando el estado de emergencia del tránsito automotor en la provincia, y el problema no solo no ha mejorado sino que tiende a agravarse cada vez más.

La referida iniciativa perdió estado parlamentario en la Cámara de Senadores "Expediente Nro. 16.630, 22 JUN 2006, Cámara de Diputados".

Esto motiva, que con renovados argumentos, insistamos en la iniciativa.

Los accidentes de tránsito son la principal causa de muerte en la Argentina, agravado en los últimos años por un crecimiento desproporcionado del parque automotor, con una infraestructura vial muchas veces obsoleta, con conductores no concientizados con las responsabilidades.

Según la Asociación Civil "Luchemos por la vida", Argentina ostenta uno de los índices más altos de mortalidad por accidentes de tránsito del mundo. Muere una persona casi por hora y por año se registran más de 120.000 heridos de distinta gravedad, además de cuantiosas pérdidas materiales, estimadas en unos 10 mil millones de dólares anuales. Mueren anualmente más personas por accidentes de tránsito que por cualquier enfermedad. Según la Asociación Civil en el año 2013, se produjeron 698 muertes por causa de siniestros viales en Santa Fe.-

Nuestra provincia hace varios años tiene el segundo puesto de muertes por accidentes de tránsito (el primer lugar es la Pcia. de Buenos Aires y el tercero Córdoba). No quedan dudas que estamos en presencia de una catástrofe permanente. La realidad debe llamarnos a la reflexión. Podríamos decir que ya no es una cuestión de falta de legislación que nos impide actuar sobre la materia.

Como lo reconocen los especialistas contamos con una legislación de tránsito moderna-Ley Nacional Nro.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

24.449, a la que la provincia adhirió mediante la Ley Nro. 13.133. Pero ocurre que nadie la cumple ni la hace cumplir. Ocasionalmente cuando el tema es objeto de público debate se realizan y publicitan una tibias y fugaces rondas de control, que rápidamente se olvidan y todo vuelve a la normalidad; la normalidad es el alto costo de víctimas y de pérdidas.

Las principales causas de los accidentes están determinadas por factores humanos, por una defectuosa infraestructura vial y por la flaqueza del control estatal.

El exceso de velocidad; el consumo de alcohol, ansiolíticos, antidepresivos y estimulantes por los conductores; la falta del debido descanso, que provoca estados de sueño que disminuyen la capacidad de reacción; el no uso del cinturón de seguridad por las personas transportadas; no cumplir con la precaución de llevar a los menores en los asientos traseros, debidamente ajustados; la falta de uso de cascos protectores, luces y elementos reflectantes por parte de los conductores de birodados, constituyen causas determinantes de los accidentes.

Otra causa relevante es la falta de respeto al derecho de prioridad de paso que tienen los peatones en las esquinas y en las sendas peatonales.

Por otra parte está el Estado, que como guardián del bien común parece haber renunciado a todo rol. El Estado tiene en todas estas tragedias gran parte de responsabilidad. Calles y rutas en mal estado y sin debida señalización; controles escasos y poco efectivos, más bien "Efectistas" y no durables en el tiempo, tornan inmanejable al sistema. Es más: el exceso y superposición de normas reglamentarias en vez de sumar seguridad agregan confusión y falta de claridad.

Se han dictado tantas normas superpuestas para regular la materia; se han creado tantos organismos de jerarquía presupuestaria desmesurada, que hemos terminado por crear una nueva Torre de Babel.

En efecto: La Provincia había adherido a la Ley Nacional de tránsito Nro. 24.449, mediante la Ley provincial número 11.583/1998. En cumplimiento de la Ley de adhesión se dictaron numerosos decretos reglamentarios: Decreto 2311/1999, por el que se





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

integra El Consejo Provincial de Seguridad Vial, se reglamenta lo relacionado con la revisión técnica obligatoria y se crea el Registro Provincial de antecedentes de tránsito.

El Decreto 1471/2001, por el que se autoriza el uso de un sistema de registro automático fotográfico para el control del tránsito vehicular terrestre, autorización que debía instrumentarse mediante convenios con los Municipios y Comunas. El Decreto 1848/2001 que aprueba el Convenio para la implementación del sistema de revisión técnica obligatoria de vehículos de pasajeros y de carga. El Decreto 2044/2001 que aprueba el Convenio suscripto entre la Subsecretaría de Transporte y la Dirección Provincial de Vialidad. El Decreto 2350/2001, modificado por el Decreto 0018/2002, por el que se designan a los integrantes del Consejo Provincial de Seguridad Vial. El Decreto 2511/2001, por el que se reglamenta el uso obligatorio de luces bajas para todo tipo de vehículo automotor, de conformidad a lo normado por el artículo 47 de la Ley Nacional Nro. 24449. El Decreto 3103/2001, que reglamenta el programa de prevención y control de alcoholemia en la Provincia. La Ley Nro. 12354/2004, de control de carga y peso de vehículos de transporte y de creación de un registro de infractores.

Pero si todo esto fuera poco, la provincia ha continuado Legiferando. Entre otras normas a destacar cabe mencionar a las Leyes Nro. 13.133, de nueva adhesión a la Ley Nacional 24.449 y a sus modificatorias introducidas por las Leyes Nro. 24.788, 25.456, 25.857, 25.965 y al Capítulo II de la Ley Nro. 26.363; y la Ley Nro. 13.169, modificatoria de la anterior, sancionada poco menos de un mes antes y que sanciona un Código de Faltas de tránsito Provincial.

Esto demuestra no sólo "inflación" legislativa, sino falta de seriedad de legislar. Las Leyes deben tener permanencia en el tiempo si se pretende que sean conocidas y cumplidas por sus destinatarios.

Las reformas repentinas demuestran improvisación y lesionan el principio de legalidad. Esta nueva Ley instaura un "Código de Faltas del Tránsito" para las infracciones de tránsito cometidas en ruta, caminos, autopistas, auto vías o semi-autopistas provinciales o nacionales en el territorio de la provincia; código que contiene normas que sólo serán de aplicación práctica en la medida que las Municipalidades y Comunas adhieran a este régimen. -Artículos 2 y 149- además suma más confusión al régimen legal vigente, dado que se plantearán problemas de jurisdicción y competencia entre la provincia y



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los territorios menores, ya sean municipios o comunas. ¿Quién tiene competencia originaria en materia de infracciones de tránsito? ¿Cómo conciliar un código provincial con la legislación local en materia de accidentes de tránsito? ¿Qué normas se aplicarán; las locales o provinciales? ¿Cuales serán los órganos constitucionalmente competentes para la aplicación y sanción de las faltas?

La Ley Nro. 13.169 contiene otras disposiciones de dudosa constitucionalidad. Así, por ejemplo, en cuanto legisla sobre la responsabilidad de las personas jurídicas o la responsabilidad por representación.

Cuando legisla sobre la interrupción de la prescripción de la acción y de la pena, reestablece como acto interruptivo "la secuela del juicio contravencional" -Artículo 37, segundo párrafo-, instituto que tiene una pésima historia en derecho penal, que fue instaurado como instrumento persecutorio por la Ley Nro. 13.569/1949 y abandonado definitivamente por la Ley Nro. 25.990/2005. De esta manera una presunta infracción de tránsito será imprescriptible o tendrá más larga posibilidad de persecución que el más grave de los delitos del Código Penal. También se crea una "Justicia Administrativa de Faltas de Tránsito" dependiente de la órbita del Ministerio de Gobierno, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer la cantidad de órganos y el procedimiento administrativo que regulará su actuación. Estos nuevos integrantes de la burocracia santafecina, cuya cantidad la establecerá el Poder Ejecutivo, serán asignados por el mismo. Cada Juzgado estará integrado por un Juez, no menos de un secretario y prosecretario la estructura orgánica que se le adjudique -Artículos 136/138-.

Es decir, se crea una Justicia Administrativa innecesaria, con el dispendio de recursos que ello importa. ¿Acaso no existe toda una estructura orgánica Municipal y Comunal con competencia en materia de tránsito? ¿Y si la Provincia estuviera habilitada para asumir competencia en la materia, no cuenta con una estructura jurisdiccional expandida por todo el territorio de Jueces Comunales a los que se les podría asignar competencia para intervenir en estos casos? ¿Qué sentido tiene seguir expandiendo una burocracia sin límites, de dudosa constitucionalidad y de más dudosa eficacia?

Además la "sentencia" de estos llamados "jueces administrativos", que no son "jueces" sino "empleados administrativos" serán recurribles "ante el Poder Ejecutivo" y sólo esta última resolución será definitiva en esa sede y habilitará la impugnación





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

judicial -Artículo 143, incisos 9, 10, 11, 12-.

Si todo el procedimiento resulta ya confuso y se le agrega la lentitud del trámite administrativo, que sólo encontrará finalización en el acto del Gobernador que "resuelve los recursos administrativos que se deduzcan contra sus propios actos, los de sus inferiores jerárquicos y entidades autárquicas de la Administración provincial" - Constitución Provincial Art. 72, inciso 18-, una infracción de tránsito para poder ser recurrida jurisdiccionalmente, deberá recorrer un camino interminable. Mientras tanto la "secuela del juicio" interrumpirá su prescripción. En definitiva, la sanción sólo resultará aplicable varios años después de comprobada la misma....Mientras tanto el tiempo que todo lo puede, habrá hecho olvidar a la infracción.

La eficacia, la eficiencia y la economía, resultan los grandes ausentes de esta legislación. La falta de claridad de legislación aplicable, así como su profusión, conspiran contra la eficacia de las normas y sobre su aplicabilidad y cumplimiento.

Necesitamos de normas claras, concretas, que fijen y determinen las conductas a sancionar, así como las sanciones, con la mayor brevedad y precisión, que permitan al obligado su comprensión y aceptación. La ley no debe ser un discurso voluntarista lleno de buenas intenciones, sino un texto conciso y de fácil aprehensión para su destinatario. De lo contrario seguiremos como hasta el presente creando oficinas llenas de burócratas con discursos pintorescos pero cada día con más muertos y lesionados en las calles.

Si repasamos las estadísticas conocidas veremos que en los últimos 13 años no hemos avanzado nada en disminuir las cifras de siniestralidad. Así, en nuestro país, en el año 2000 se contabilizaron 7545 muertos por accidentes; en 2001, 7071; en 2002, 6806; en 2003, 7055; en 2004, 7137; en 2005, 7138; en 2006, 7557; en 2008, 8205; en 2009, 7885; en 2010, 7659, en 2011, 7517, en 2012, 7485 y en 2013, 7896. En trece años, de un promedio de muertes diarias de 20,60 hemos pasado a un promedio diario de 22; es decir, no hemos mejorado nada.

La mayor franja etárea de víctimas está comprendida entre los 20 y 40 años en los conductores, y de más de 60 años entre los terceros, especialmente peatones. Bueno será señalar que los peatones ocupan más del 40 % entre las víctimas y los conductores y ocupantes de los vehículos llegan a cerca del 30 %. Casi el 60 % de las



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

víctimas ocurren en zonas urbanas.

Es de destacar también la desastrosa gestión de gobierno que se está llevando adelante con relación a la Dirección Provincial de Vialidad. El estado de la red pavimentada a mayo de 2012 solamente es buena el 22%, regular el 35% y malo el 43%. Analizando las ejecuciones presupuestarias muestran palmariamente la desinversión en materia de infraestructura vial, con marcada desaceleración a partir del año 2008; de los ejercicios 2004-2007 la participación de vialidad provincial en la ejecución global presupuestaria alcanzó al 4,41% mientras que desde el año 2008 al 2011 la participación fue tan solo del 1,92%, tendencia de contracción manifiesta en el año 2012 ya que tan solo participa con el 1,72%. La subejecución presupuestaria en infraestructura vial conspira directamente contra la seguridad vial.

No se puede seguir desatendiendo los caminos provinciales. Sabido es que es fundamental el mantenimiento de las rutas. Si se deterioran por falta de mantenimiento, sale más caro para el Estado y genera inseguridad vial con la consecuencia de siniestros, que cumpliendo el Estado con su obligación, se podrían evitar. Las rutas deben estar en correctas condiciones de transitabilidad (tanto la calzada como las banquetas), demarcadas y señalizadas. Debe haber un eficiente y riguroso control con balanzas para evitar su deterioro. Deben estar desmalezadas. Y hay que decirlo... si bien los conductores muchas veces tienen responsabilidad por su descuidado manejo muchas veces gran parte de la culpa la tienen las rutas deterioradas.

¡Cuántas víctimas más necesitamos para tomar conciencia de la gravedad del problema! Lo primero que tenemos que hacer es reconocer la existencia de un problema y adoptar las medidas necesarias para paliar sus consecuencias, procurar disminuirlas al mínimo posible y actuar. Esperar, no hacer nada, es convertirnos en cómplices del problema.

Estamos en una verdadera situación de emergencia. ¿Porqué no reconocerla? Pero las medidas a tomar deben ser adecuadas para atender esa emergencia.

Por eso propiciamos que ese "Estado" lo sea por un plazo prudencialmente razonable -un año- y no por períodos muy prolongados, para que la "Emergencia" no se transforme en una realidad permanente y las medidas se diluyan en el tiempo. Analizados los





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

resultados obtenidos, el Poder Ejecutivo podrá prolongar ese "Estado" por otro plazo similar. Todos los actores deberán cumplir con sus roles pertinentes.

Los conductores y ocupantes de los vehículos ajustarán sus conductas a las normas establecidas en la legislación: respetarán las velocidades permitidas; circularán por las manos correctas; los menores viajarán en los asientos traseros; todos usarán los cinturones de seguridad; el vehículo circulará debidamente habilitado y con la documentación exigible; los motociclistas no podrán circular sin la utilización de los cascos, ni podrán transportar más personas que las permitidas. Los ciclistas no podrán circular sin los cascos impuestos por la reglamentación y sin los elementos reflectivos.

Otros rodados como los cuatriciclos, no podrán circular de ninguna manera por las áreas no habilitadas. Ningún vehículo que no reúna las condiciones de circulación podrá hacerlo por la vía pública. Y la Autoridad de Aplicación, deberá cumplir con sus deberes de mantener las rutas y las calles de circulación pública en debidas condiciones de transitabilidad, con sistemas de señalización y control adecuado.

No basta con que esos deberes y atribuciones estén plasmados solo en la normativa legal; es absolutamente necesario que se ejerciten en la realidad.

Lo necesario es que los controles existan y se realicen con permanencia en el tiempo y con extensión en todo el territorio provincial. Es lamentable comprobar que quienes viajamos por las rutas de la provincia no encontremos ningún o casi ningún agente de control, los que sólo aparecen cuando salimos de nuestro territorio, como por ejemplo Córdoba o Entre Ríos.

Esta iniciativa procura comprometer a todos los actores involucrados en el tránsito vehicular: a las autoridades con competencia para que ejerzan el poder de policía del que están investidos; y a los conductores de vehículos para que cumplan con los deberes de cuidado impuestos por las normas. Y también requerimos de las autoridades competentes que realicen las obras de mantenimiento y mejoras para que el tránsito vehicular se cumpla con seguridad.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Circular por algunas ciudades de la provincia resulta una verdadera aventura: vías de circulación sin señalizar, cruces peatonales que deben ser adivinados por los transeúntes, calles invadidas por los pozos que son verdaderos obstáculos que observamos a diario. La falta de personal para la realización de estas tareas y del ejercicio de contralor no puede ser ya una excusa, ya que las plantas de personal -permanente, de refuerzo y contratado- han crecido generosamente, pese a que muchos servicios han sido tercerizados. Quizás en lugar de tantos asesores hagan falta algunos que trabajen....

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina